

1770/07/30 - 1770/08/29

ID dokumentua: 0002347

Id_URI_eusk: 368737

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Pedro Ignacio Arregui, Tasco-n (Indietan) bizi dena.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Aguirre Sarasua, Juan Miguel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0254-011

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 22 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Pedro Ignacio de Arregui, residente en Tasco (Indias), contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aguirre Sarasua, Juan Miguel

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0254-011

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 22 h.

1770

Pluacion y Limpieza de San
Joaquin de D. Pedro Ignacio de Arce
Residente en N. y M. de T. y F.
Reino de Indias y natural y vecino de
esta Villa =

Ino.
L. S. S.

Juan Miguel de Aguirre

Dona Theresia de Echebarrria vecina desta
ble villa de Bergara antec^m como mas haia
lugar en dho p^orexco y Digo, que don Pedro Ton.
de Añegui Natural de esta dha v. y Residente
en R^l. y Minas de Tarco de Indias mi hijo les^{mo}
y de D. Oph. Añegui mi marido auiente y por
linia Paterna el dho mi hijo es nieto les^{mo} y dela
sitimo matrimonio de D. Antonio Añegui y
D. M.^a Lorenza de Añegui es nieto les^{mo} de
D. Felipe Añegui y D. Maria Opha de Añegui
y del mismo modo por linia Materna el dho
D. Pedro Tonacio Añegui mi hijo les^{mo} es nieto
les^{mo} y de les^{mo} matrimonio de D. Tonacio de
Echebarrria y D. Maria Ton.^a de Torres y Bir
nieto les^{mo} de D. Juan de Echebarrria y D. Tra
bel de Sagastizabal todos vec. que son y fue
ron de esta referida v. Que el Padre del re
lacionado D. Felipe Añegui Birabuelo Pa
terno del dho mi hijo por si y en nombre de sus

Estos litigios pleito sobre suidalgia origen
y limpieza de sangre con la Justicia ordi-
naria regimiento y véc. de esta prenota
v. de Bergara en el año pasado de mil se-
is cientos setenta y un años por testim. de
Juan Colaxiaga Crr. R. y del numero q.
fue de ella y en virtud de la prueba que
dio de su nobleza vele declaro como tamb.
en archivos y entre ellos al expresado D.
Helipe de Aregui por notorios Nobles hijos
Dalgo de sangre en sentencia definitiva
quevedio y promuncio el dia veinteydos de
septiembre de dho año de mil seis cientos y
setenta y uno por testimonio del mismo Ola-
xiaga mandando en ella q. a todos los con-
tenidos en ella vele admitieren la vecin-
dad de esta expresada Noble v. de Bergara
y de otras villas y ciudades de esta mui No-
ble y Illustre Provincial de Guipuzcoa y al-
goze de los honores preeminencias liberta-
des y franquezas q. gozaran los Nobles hijos.

2
Dalgo como todo mas por menor Resulta de esta in-
formacion de Idalgia que originalm. erido con
testim. y en forma para que seme debuelva que asi
el nominado D. Pedro Ignacio mi hijo como sus
descendientes en fuerza de lo expuesto son y fueron
y son tenidos y reputados vincos en contrario por noto-
rios nobles hijos Dalgo de sangre limpios de to-
da mala raza de los Indios agotes peniten-
ciados por el Santo Oficio de la Inquisicion y de
toda otra vicia reprobada y sangre infectali-
bres de todo pecho cargo y contribucion como des-
cendientes res. ^{mor} de las Capitanias principales y vo-
laxes amigos de notorios nobles hijos Dalgo como
cidos por sus particulares apellidos que estan si-
ta en esta referida Prov. de Guipuzcoa, y q. el
dho mi hijo como sus progenitores en sus respecti-
vos tpos. fueron admitidos a los oficios honrifi-
cos de paz y guerra y puestos propios y privados
de los nobles hijos dalgo de sangre en las republi-
cas de donde han vivido siendo por ambas lini-

as naturales desta Prov^a de Guipuzcoa y no
descendientes de las familias a quienes esta
prohibido el pape alav de Indias y viviendo
en esta buena fama y opinion sin contra-
cion alguna en estos diez veinte y cinco
y quarenta ^{ta} años y mas años y de tan
to tiempo desta parte que memoria de hombres
no es en contrario: Por quanto conviene al
dño de mi hijo hacer constar lo referido en
forma feaciente: Am^{co} pido y supp. que ha-
viendo por exhibido a la informacion e Idal
guia original de la bta mandax, que conci-
tacion del Indico Procurador Jral el Con-
sejo de Caballeros nobles hijos dalgo de van-
que de esta mencionada v. reme reciba
informacion que incontinenti ofrezco al-
thenor de este mi escrito y q. con la misma
citacion recompulven qualesquiera par-
tidas q. por mi venialasen despachando
para el efecto el Croxo correspondiente

y que de la misma forma de la informacion ori-
ginal exhibido recompulve lo que tambien seña-
lare por mi mandando asi bien que por el presen-
te en. se remedien en forma fe^{no} faciente la copia
de copias que pidiere de todo ello interponiendo-
se por om su authouidad y decreto Judicial
por ventado de Justicia que pido y para ello de

Anteigo de la parte
Man. Jph de Quintana

Anteigo
Por presentada esta peticion en quanto aligen
Adno y dare por exhibido la informac. original
que se menciona para los efectos q. se expresan
y despachare el exoto correspondiente; Feta
pante de la informacion q. ofrezco con li-
tacion al Indico Jral de los Caballeros
nobles hijos dalgo desta villa de Bergara
Para recibir los Juramentos y declarar

Agosto de mil Setecientos y Setenta años Vol.

Presentacion
Catedral
En la Sala del Concejo de esta N. P. de Vergara

...las diez horas de la mañana de oy dia seis de
Ago. de mil setecientos y setenta, parafe, ora,
y dia de la Citacion precedente, acordado es.
la expresada d^{ta} Theresa de Echevarria, para la
Informacion, que tiene ofrecida por altenor del
dho impedimento queba por Cauera presento por
tgo. a dⁿ Miguel Antonio de Arascaetta Pres.
vicio y Beneficiado de racion en una de la Iglesia
Parroquial de Santa Maria de esta villa, dⁿ Mantho-
mas de Aldaeta Coadjutor y Beneficiado de la
Iglesia Parroquial de Santa Maria de la villa
de ella, dⁿ Manuel Ignacio de Acos dueño de la
Casa Solar de su apellido, dⁿ Joseph de Arca-
rate Horregui theniente de Sindico Pro^{re} gen^{ral}
y dueño de la Casa Solar de su apellido, dⁿ Fran-
Domingo de Ucin, y dⁿ Juan Antonio de Arca-
gorta dueño y señor de la Casa Solar de su apellido
todos vecinos de esta referida villa, se quieren
y de cada uno de ellos de por si. Loel dho ^{no} usando
de la Comision y facultad q^{ue} me confiere en el
Auto q^{ue} antecede. N^{ro} ciui juram en forma
hicieron voluntaria y libremente
A saber Los dos primeros yndados sacados

y a los otros quatro por Dios Nuestras Señoras sobre
una señal de Cruz en forma de dho, y todos los suodho
haviendolo hecho cumplidamente vasp del prometie-
ron cada uno por si de decir la verdad de lo que supie-
ren y fueren preguntados. A todo lo qual se hallaron
presentes dⁿ Miguel Antonio de Otalora, dⁿ Alonso
de Starbe, y dⁿ Thomas de Aguirre vecinos de esta
Villa, en fe de todo, y de no haber comparecido el Sin-
dico Pro^{re} para citada ni otra persona alguna en su
nombre firme y orel dho ^{no} entre n^{ros} = hicieron
Voluntariamente =
Ante mi
Manuel de
Aguirre Arascaetta
Informacion
Testigo. dⁿ Miguel Antonio de Arascaetta testigo
presentado jurado y examinado al tenor de la peticion
queba por principio de esta informacion, enterado en su
contenido: Dixo, que conoce muy bien a dⁿ Pedro Ignacio
de Arascaetta natural y vecino de esta noble villa de
Vergara, que al presente reside en Real y Almar
de Farco en el Reino de Indias, y que es hijo de

leamos, y de leamos matrimonio de la dña D.
Theresa de Chevarria presentante, y de D. Joseph
de Arequi de marido ausente, y por linea
Paterna el dño D. Pedro Ignacio de Arequi es Nie-
to legitimo y de leamos matrimonio de D. Antonio
de Arequi, y D. Maria Lorenza Boyanguen,
y Dimieto leamos, y de leamos matrimonio de
D. N. de Arequi, y D. Maria Josepha de Mufica
todos Vecinos que son y fueron de esta dñavilla
a quienes el tgo de excepcion de la dña D. Maria
Josepha de Mufica ha conocido y conoce muy
bien de trato y comunicacion. Que asi bien
sabe, que el dño D. Pedro Ignacio de Arequi
por la linea Materna es nieto leamos de D.
Ignacio de Chevarria, y D. Maria Ignacia
de Torres, y Dimieto leamos de D. Juan de
Chevarria, y D. Isabel de Sagastirial, y
Disuntos Vecinos que tam fueron de esta
excepcionada villa, de quienes y de cada uno de ellos
el tgo ha tenido y tiene noticia particular, y
para maior comprobacion de todo a mayor abun-
damiento se remite alas Partidas e Bap-
tos y de mas de cdm. que lo Calificuen. Que tam.

6
sabe por haver visto la Real cedula original, que litigo
Felipe de Arequi Padre del dño Felipe de Arequi
Virabuelo del expresado D. Pedro Ignacio pretendiente
por si y en nombre de sus hijos, ante la Justicia ordin.
de esta misma villa y testimonio de Joan de Olariaga
No
D. S. M. y del numero de ella, el año pasado de
mil seiscientos y sesenta y uno, y que en vista de su
pueda y de mas justificaciones se dio y pronuncio sen-
tencia definitiva el dia veinte y dos de septiembre
del mismo año, declarando en ella, al expresado Fe-
lige de Arequi, y sus hijos, y en sus hijos al nombrado
Virabuelo del pretendiente por hijos dalgo de San-
ta, referida villa, y de mas Lugares de esta mis-
ma Noble y leal dñia de Guipuzcoa, y algo de
ellos onore y preeminencias, y gozan los demas
nobles hijos dalgo, como todo lo referido consta
y parece mas por coterio de los autos de mayor
alongo se remite. Que igualmente sabe y le
consta sin cota en contrario, que el dño D. Pedro Ign.
de Arequi, y sus progenitores como lleva Dño
son y fueron tenidos y reputados por notorios

nobles hijos de algo de sangre, limpios de toda
mala raza de moros Judios Agotes penitencia-
dos por el Santo oficio de la Inquisición, y de toda
otra secta contraria, y sangre infecta libre de
todo pecha cargo y contribucion como descendi-
entes leximos de las Carreras principales, y
Solares antiguos e notorios nobles hijos de algo
conocidos por sus particulares yellidos que estan
situados en esta ciudad Provincia de Guipuzcoa,
y q el dho Dⁿ Juan Ignacio digo Dⁿ Pedro Ignacio
de Arreaga como sus autores en sus respectivos
tiempos fueron admitidos a los oficios onosificos
de paz y guerra, y puestos propios y probados
de los Nobles hijos de algo de sangre, en las re-
publicas endonde han vivido siendo por am-
bas lineas naturales de esta dha Provincia
de Guipuzcoa, y que no descienden de las familias
a quienes esta prohibido el pase a los Reynos
de Indias y otras partes, y en esta buena fama
y opinion sin cosa en contrario dho Dⁿ Pedro
Ignacio esta y sus ascendientes en su tiempo
lo estuvieron estos diez, veinte, treinta, quar-

Cinquenta, Cien, y mas años, y de tanto tiempo
así que memoria de hombre no hai encontrado
que el referido conueniente yaverdad so cargo el juram-
fecho en el que sea fimo ratifico y fimo, declarando
ser de edad de cincuenta y cinco años poco mas o
menos, y que no es paciente por donde sepanile com-
prehenen las demas Generales de la ley que le han
sido hechas y es favedor, y en fe de todo Yo el dho
Escrivano = en re = re = ci =

Ante mi
Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

T. 2º

El dho Dⁿ Juan Thomas de Aldaeta testigo, presen-
tado jurado y examinado al tenor de la dha petición
Dijo conoce de trato y comunicacion a Dⁿ Pedro Ign.
de Arreaga natural y vecino de esta noble villa
de Vergara, q al presente reside en Real y Almar
de Jarca en el Reino de Indias, y que es hijo lex.
y de lex como matrimonio. Ella nominada

Theresa & Echevarria presentante, y de D.
Joseph & Arequi su marido a quien Nieto
le como por linea Paterna de D. Antonio de
Arequi, y de Maria Lorenzo Royanquer,
y de Nieto, tam le como de D. Felipe de
Arequi, y de Maria Josepha & Rufica
y adifuntos vecinos que son y fueron de esta dha
villa, a quienes conoce y conocio muy bien el
testigo acodador ellos menos alla citada Maria
Josepha, pero tiene individuales noticias = fue
tambien le consta q el nombrado D. Pedro 3.
de Arequi, por linea Paterna es nieto le como
de D. Ignacio & Echevarria y de Maria 3.
de Torres: y viz nieto tam le como de D. Ma-
an & Echevarria, y de Isabel & Sagastinabi
y adifuntos vecinos que tambien fueron de
esta misma villa, & los quales el tgo hatenido
y tiene noticia particular y para maior corro-
boracion de N. mte alas Partidas & Baup.
y de mas documentos que lo justificuen = fue
igualmente sabe por haver visto ya un leido
por coleccion que se le ha hecho antes de
ahora de la hidalguia Original litigada

8
ante la Justicia Ordinaria de esta memorada
villa, y testigos de Joan & Olariaga Sinum
de ella, el año pasado de mil & seiscientos y sesenta y
seis, por Felipe & Arequi Padri de dho D. Pedro
Visabuelo Paterno, de nombrado D. Pedro Ignacio
y en mte de sus hijos, que en esta de la Ju-
sticaciones de dio y producidos con acuerdo de
Ayer la Sentencia definitiva en dia veinte y dos de
Sept. del mismo año de sesenta y uno, declarando
en ella al referido D. Pedro & Arequi, y sus hijos
y entte ellos al citado Visabuelo de pretendiente
por nobles hijos de algo de sangre, y condenando
ala Justicia y N. mte de esta dha villa a que se les
admita ala vecindad de ella, y de mas partes desta
dha Prov. algoce & los onores de preeminencia
franquias y libertades, que a los demas nobles
hijos de algo, todo lo qual N. mte de la misma
hidalgua aya mayor abundamiento se remite
a ella, que por los motivos expresados sabe, y
le consta sin senio de duda q el dho D. Pedro
Ignacio & Arequi pretendientes, y su ascen-
dientes son y fueron estimados por notorios

nobles hijos de algo de sangre Chiriquano
limpios de toda mala fama de malos juicios
fijos, presentados por el Santo Oficio de la
Inquisición y de otras partes renovada, y libre
de todo peso cargo, y contribución como des-
cendientes de las Caverías Solares antiguos
y males de notorios nobles hijos de algo, conocidos
y muy notorios por su distinguido apellido
y sus toponimias en el territorio de esta nomi-
nada Provincia de Guayaquil y que el dho d. Pedro
Ignacio de Arcegui como sus presentadores en
sus dichos tiempos han sido admitidos a los
oficios onerosos de paz y guerra y puestos
proprios y públicos de nobles hijos de algo
de sangre en las repúblicas donde han
vivido sin otra más título que el referido, y
no descendiendo de las familias a quienes co-
munesmente está prohibido el pararse a los rei-
nos de Indias, y de otras partes, y en esta buena
fama y opinión sin cosa en contrario dho d.
Pedro Ignacio está y fue autor en su tiempo
lo citaban en los diez, veinte, treinta, quarenta

Cincuenta, sesenta, y más años, y de tanto tiempo
acá que memoria de hombres no hai en contrario
que quanto lleva de puesto el lavatorio de la Cruz del
juramento fecho en que sea jurado a sí mismo
declarando veracidad de cincuenta y tres años poco
más o menos y sin espavento, y pueril
nile Compuenden la misma gen. de la ley de que
es sabido y en fe de lo del dho d. = emm. de algo

Juan Thomas de Alvarado
Ante mi
Juan Manuel de
Alvarado de la Cruz
El nominado d. Manuel Ignacio de Alvarado, testigo
presentado jurado y examinado al tenor de la dha
petición. Dijo que conoce muy bien de trato y comu-
nicación a d. Pedro Ignacio de Arcegui natural
y vecino de esta noble villa de Vergara que reside
al presente en el d. de Guayaquil y en el
Reino de Indias, y es hijo legítimo de la citada
D. Berona de Alvarado presentante, y de d.

Joseph & Azequi Sumarido aurrente. Nieto
con igual legitimidad por linea Paterna de
Dⁿ Antonio & Azequi, y D^a Maria L-
xenza & Dianquien, y viznieto asi mismo
le como de Dⁿ Ph^e & Azequi, y D^a Maria
Joseph & Azequi, vecinos que son y fueron
de esta misma villa, a quienes menos a esta
ultima conoce y conocio el t^o & abla y
comunicacion, que sabe y le consta que el
nombrado Dⁿ Pedro Ignacio & Azequi por
linea Materna es nieto tam^{en} le como de Dⁿ
Ignacio & Chevarria, y D^a Maria Ignacia
de Torres, y viznieto igualmente le como de
Dⁿ Juan & Chevarria, y D^a Trabel de Sagas-
tizabal, y adifuntos vecinos que fueron
de esta misma villa, de quienes el t^o ha
tenido y tiene particular noticia, y amon
abundantemente ve remite alas Partidas de
los ^{mos} ~~los~~ y demas documentos y localifigⁿ
que del mismo modo sabe por haber lido
por coleccion q^{ue} Santer & Chon, se le ha hecho
q^{ue} Phelipe & Azequi Padre de Sivabuelo

11^{vo}
del Pretendiente, linage pleito con Balquid
origen y linage de sangre en conuadito
juicio con esta d^{ha} villa y en su nombre con el Ro
curador Indico general de ella, por vi y sus hijos
el ano pasado de mil seiscientos, y seiscientos
por testimonio de Juan & Mariaza Ch. de Su
Mag^d y del numero de esta villa, y en vista de
las pruebas y demas jurasficar q^{ue} dio d^{ho} Ph^e
vedio y pronuncio sentencia definitiva el dia
Veintey dos de Sept^{bre} del mismo ano declarando
en ella al mismo Ph^e y sus hijos y enate esto
al d^{ho} Phelipe Sivabuelo de Pretendiente
por nobles hijos de algo de sangre, a q^{ue} se les ad-
mita de la vecindad y posesion onoficos de ella
de m^o parte de esta d^{ha} villa y de todas las pre-
eminencias franquicias y libertades, q^{ue} salos de mas
nobles hijos de algo todo lo qual resulta de la
denotada Balquid al q^{ue} se deno necesario re-
mitir a que por las causas referidas de suro de
contra al t^o por cierto, q^{ue} el nombrado Dⁿ Pedro
Ignacio & Azequi pretendiente y sus proge-
nitores son y fueron estimados y reputados

que van y fueron de esta murria. A quienes
el tgo menos a esta villa conocio y trato
muchas veces. Por la qual se dio a Ignacio
de Echevarria, y a Maria Ignacia de Torres
y Vizcaino como a Juan de Echevarria y
a Isabel de Sagastiraua vecinos y tambien
fueron de esta villa, de quienes asien ha
tenido y tiene noticia particular y a maior
abundancia se remite a los docum^{to} q^{se} sobre ello
hubiere. Fue tam^{en} le consta a lgo por haver visto
que Ph. de Arregui tercero Abuelo el pretend.
por vi y en nombre de sus hijos litigo pleito de
dalgua, y limpieza de sangre ante la Justiz.
ordinaria desta misma villa y a favor de
Juan de Olazáguas ^{no} de V. M. y del numero
della, el año pasado de mil seiscientos y
veintiuno, y en vista de sus pruebas, y de
mas justificaciones vedio y pronunció senten.
disfinitiva el dia veinte y dos de septiembre
del dho año, declarando en ella al dho Ph.
Arregui, y sus hijos, y en su favor al
citado Ph. de Arregui el 1.º pretend.
por sus dalga de sangre, y como tales reles
admitieren a la sucesion, desta rep^{ta} dho.

12

y demás lugares desta m n s m l. Prov.
de Guipuzcoa, y alpoce ellos ondores y preemineny
que obtienen los de mas nobles hijos de algo como todo
lo referido consta ellos auto enrayon along f
ver emite = En Cutam Save Anota en contrario
q el dho d Pedro Ignacio de Sangui y sus progentes
como lleva expuesto son y fueron tenidos y reputados
por notorios nobles hijos de algo de sangre linpias
etoda mala rana e modo Judios Agotes y Penitens
por el Santo Oficio de la Ingg. y de sta de Castrepro.
basa, libre de todo pecho cargo y contribucion como
descendientes de las Casas principales, y solares an-
tigos e notorios nobles hijos de algo conocidos por
sus particulares apellidos que radican entermino
desta m n s m l. Provincia de Guipuzcoa; y que el
dicho d Pedro Ignacio, como sus antores en su tpo
fueron admitidos a los officios onorificos de paz y
guerra, y puestos propios y privados de los nobles
hijos de algo de sangre en las Republicas donde han
vuido siendo por ambas bonas naturales desta
dicha Provincia, y q no descendan de las familias
aquienes esta prohibido el pase a los Reinos de
Indias, y de mas partes, y en esta buena fama

y opinión en cosa encausado dho d^{no} Pedro
Ignacio y sus ascendientes y en su tiempo
to es tu bien en los diez veinte, treinta, quati.

Cinquenta, ciento y mas años, y tanto tien-

po y memoria de hombres no hai en contrario.

Quebo de puestas en ciertos y lavados de cargo del
juramento fecho en que sea primo ratifico y
primo declarando desde edad de Cinquenta y

cinco años poco mas o menos, y q^{no} es paciente

del dho pretendiente q^{no} tiene noticia

nile comparten la de mas excepcion gen^l

delaley, y en fe de ello se el ^{no} = 13

Joseph de Arce y Elorregui

Agrade mi

Juan Miguel y

Aguirre Arana

En

5º El testigo D^{no} Juan Domingo de Cir

testigo presentado, jurado y examinado al

tenor de la petición que ha por principio D^{no}

conoce muy bien a d^{no} Pedro Ignacio y Arcegui

natural y vecino desta noble villa de Vergara

13
y residen al presente en d^{na} villa de Fozco en el
reino de Indias, hijo legítimo de d^{no} Joseph de Arcegui

audiente, y d^{na} Theresa de Chevarria de m^user present

tante nieto asibien legítimo por linea paterna de

d^{no} Antonio de Arcegui, y d^{na} Maria Lorenza de

Oranquien, y viznietos tam^{en} leg^{os} de d^{no} Ph^e de Arcegui

y d^{na} Maria Josepha de Arcegui vecinos que von y

fuéron de esta villa, a quienes el t^{to} menos a

esta villa conoce y conocio y trato muchas veces: y

por la matama de d^{no} Ignacio de Chevarria, y d^{na}

Maria Ignacia de Torres, y viznietos legítimos de d^{no}

Juan de Chevarria, y d^{na} Isabel de Sagastinaval ve^{as}.

q^{no} asibien fueron de esta villa, y tam^{en} tiene

el t^{to} individual noticia y amara abundan^{te}.

De verem^{os} a la p^{re}sentada de Rod^{re} y de m^u docum^{en}.

q^{no} son hijos: Que igualmente sabe por haver

visto (y aun ha visto) a Felipe de Arcegui tercer

Abuelo de pretendiente por vi y en m^u de sus hijos

litios y pleitos de Valguia y tempieta de Sangre

de la advocacia ordinaria desta villa y testimonio

no de d^{no} Juan de Arcegui es de d^{no} M^u y el numero

de ella el año pasado de mil seiscientos sesenta y

uno, y en vista de sus p^{re}sentadas y otras justificaciones

se dio y pronuncio Senencia definitiva el dia
Veinte y dos de Septiembre de dicho año
declarando en ella al ex presado Ph. sus hijos,
y entre ellos al inrimado Phelipe Urdabuel
del preuiente por noble suyo de algo de
Sangre y como tales se les admitieren ala
Vecindad de esta dha villa y de esta Republica
de esta dha Prov. agoran de todos los onores
franquias y libertades, q los de esta Cavalles
nobles suyos de algo como todo lo referido consta
y parece dello auto original de su raxon
al dho en caso necesario de Remate el dho =
Por las causas referidas dho pretendiente y sus
ascendientes por ambas lineas cony fueron
tenidos y reputados por notorio noble hijo
de algo de Sangre Churiano y Linpio de toda
mala raga e malos Indios Apotec y Tenieny
por el tanto oficio de la Arguicion y extra
lecta Reprobada por dho Libros de todo pecho
cargos y contribuciones como descendientes ex.
de la Casaca principal y de los antiguos
e notorio nobles hijos de algo conocidos
por sus particulares apellidos q todos son

14
haya en termino de esta dha Prov. de Guipuzcoa
y q el conuincido pretendiente como sus ascendientes
en sus tiempos fueron admitidos a los oficios onoficio
de paz y guerra y puertos propios y privados e los
nobles hijos de algo de Sangre en todas las Republicas
donde han vivido siendo por ambas lineas natu-
rales de esta Refeida Prov. y no descendientes de la
familia aquien esta prohibido el paso a los Reinos
de Indias y otras partes y en esta guerra fannay opinion
siempre han estado y estan en todas las Veinte, tie-
rras, quarenta, cinquenta, ciento y mas años
y tanto tiempo aca q no hai dho de hombre
en contrario = Quelo declaro es la verdad de can
go el Juram. fecho enq vassalmo ratifico, y
lo firmo, y declaro ser verdad de setenta y dos años
poco mas o menos y q no espaxente de dho Prov.
ni le rocan las erepciones gen de la ley y en fee dello
Yo el ex =

D. Juan Domingo de Uzun Anacmi
Juan Miquel
Juan de la Cruz
t. 6. y
D. Juan Antonio de Aragona testigo

presentado jurado y examinado al tenor de la
dicha petición. Dijo que conoce muy bien
a d^{no} Diego Ignacio de Arcegui natural vez.
de esta noble villa de Vergara y se halla en
R^o y Alimas de Farco en el Reino de Indias
y sabe decir que es hijo legítimo de d^{no} P^o
de Arcegui auenta y de la d^{na} D^{na} Teresa de
Arceguia presentante. Nieto legítimo de
Antonio de Arcegui y d^{na} Maria Lorenza
de Arcegui y viznieto así bien legítimo de
d^{no} de Arcegui y d^{na} Maria Josefa de Arcegui
Vecinos que cony fueron de esta villa aq.
el tpo ha conocido. Por la matana es tam
igual nro legítimo de d^{no} Ignacio de Arcegui.
y d^{na} Maria Ignacia de Arcegui y viznieto
legítimo de d^{no} Juan de Arcegui y d^{na} Isabel de
Arcegui aq. tam conocido el tpo, y para
mayor conuincion de todo de d^{no} ante al docu-
mentos q^{se} justifican. Sabe tambien
por haver visto q^{se} Felipe de Arcegui ter-
cero Abuelo de pretendiente por si y en nro
de sus hijos litigo pleito de Salguia y lim-
pieza de sangre ante la d^{na} Ordinaria de

esta d^{na} villa, y testimonio de Juan de Olariaga
Cruzado de S. M. y el nro de ella el año pasado
de mil seiscientos sesenta y uno, y habiendo dado su
pauera y demas justificaciones de si nobleza de d^{no}
y pronuncio sentencia digna en la veinte y dos
de sept. del dho año, declarando en ella al mismo
Felipe y d^{no} su hijo, y entre otros al visabuel
del dho pretendiente por nobles hijos de algo de sangre
y q^{se} como tales se les admitiesen alaveundad de
esta d^{na} villa y de sus repúblicas de esta S. M.
Pro. de d^{no} Agoraz de los onores preeminencias
franquias y libertades q^{se} los d^{nos} Cavalleros nobles
hijos de algo; todo lo qual con ta y pareca de lo auty
esuraron aq^{se} se remite. Sabe igualmente por lo q^{se}
lleua referido q^{se} d^{no} pretendiente y sus autores son
y fueron tenidos y reputados por notorios nobles hijos
de algo de sangre limpio de toda malavaya de malos
judios agotes y penitencias por el d^{no} oficio de la d^{na} Inq^{ta}
jotera de esta república, libre de todo pecho cargo
y contribucion, como descendientes legítimos de la
Carera reales y solares antiguos de notorios no-
bles hijos de algo conocidos por sus particulares

Don Juan Antonio
de Asensio

Antoni
Juan Miguel &
Aguirre. *[Signature]*

la dha D^{ta} Theresa & Echevarria me ¹⁶hago un
el dho escrivano para el dho Compulsor las par
tidas que seme denotaren por la dha dha dha
alg. Original por quanto no tiene mas testigos
y presentai por ser bastante los examinados
y en fee de todo firmo Jo^{no} de la Cruz =

Transmission
to
Herrn von S. A. E.
E.

Yo el Oho Juan Miguel de Aguirre varrura Escribano
N.º de número desta Noble Villa de Vergara, sub-
cesor delos Reos de ^{var} Es. Hidalguías y Autos que
pasaron por testimonio de Juan de Olazaga ^{no} Es. que
fue del mismo número, y enon legajo de Hidalguías
de halla, taq hizo Felipe de Arce, por vi y en
nombre de Sancho, Christobal, Juan y Felipe de
Araguá sus hijos legítimos, y de Maria Maxim
de Arce y su mujer, y de ella consta, como el
Esposado Ph.º por vi y enm. de los su quatro

hijos puro demanda de su Hidalguia ante la
Justicia ordinaria de esta dha villa, y testimonio
del mismo Olariaga, y hauendose sustanciado
en forma con elyndico Pro^{al} general, della
se dio una sentençia la que vemeciendo por dha
D^{ha} Thexera de Echevarria para compulsa aqui,
como tam^{en} supronunciacion Notificaciones y pos-
sesion, y el tenor de todo lo referido de la letra
es como sigue

Sentençia Vistos los autos de filiacion y vecindad
que ha traido Phelipe de Arregui por vi, y
como padre le como de Santos, Chiribol, Jan,
y Phelipe sus hijos con el conceso de los Cavall^{es}
hijos de algo de esta villa, y D^{na} Matheo oñer de
Olarta su Pro^{al}yndico general = f^{al}to atento
a los meritos del dho Pleito, que deuo de declarar
y declaro haber probado el dho Phelipe su de-
manda para lo que de viro ve dha, y dha la probien
probada, y que el dho Syndico no ha probado sus
excepciones dha las por no probadas, por ende admi-
nistando en la Cauza Justicia deuo de mandary
mando q el dho Phelipe de Arregui sea admi-
tido a la Vecindad onores y oficios publicos

de esta villa en conceso de los demas Cavalleros
hijos de algo vecinos de ella, y que su nombre se apunte
y asentado en el Libro donde estan asentados los de-
mas Cavalleros hijos de algo, que gozan de la Vecindad
y onores de esta villa, y en ello ninguna persona le ponga
ympedimento alguno, y condeno al dho Conceso su
Pro^{al}yndico a que le des en gozar al dho Ph^{al} de la dha
Vecindad repartiendo como a vecino de esta villa
Villay lo suyo dho de esta villa sin perjuicio del fisco
y Patrimonio Nat^{al}. Por esta mi sentençia sin
condenacion de costas asi lo proveo mando y f^{al}mo
D^{na} Ignacio de Urutia B^{al} D^{na} Juan Beltran de
Izaeta y Gallartegui

Pro^{al}nd. Pronunciase la sentençia de viro por el venor ^{Cap^{al}}
Ignacio de Urutia Ac^{al} ordinario de la villa de
Vergara y su jurisdiccion, que al pie f^{al}mo de su
nombre ante mi el d^{al} de esta villa a veinte y dos
de Sept^{al} de mil y seiscientos y seventa y un años
fendo tgos Pedro de Sumaeta, Domingo de
Gandarias, Joaquin Residore, y Fran^{co} de Guavide
Vecinos de esta villa, y de ello doy fe. Ante mi
Joan de Olariaga

Notificar En la villa de Vergara a Veintey dos de

Septiembre de mil seiscientos sesenta y un años
Yo el es. notifique la sentencia desta otra
paua, y de uiso a N. Mateo oute de laeta
Indico por General del Conceso de esta villa
y dize que lo oia de que doy fe, Juan D.
Olariaga //

Otra. En la dha villa de Vergara, el dia muy año
dho. Yo el Escriuano notifique la dha sent.
a P.^e de Arregui por sus hijos, y dize que
lo oia de que doy fe. Juan de Olariaga

Porcion. En la sala de Ayuntamiento de la casa de
Conce. de la villa de Vergara dia de San Miguel
Arcangel Veinte y nueve de Septiembre de mil
y seiscientos y sesenta y un años, estando jurados
los señores el Capitan Gregorio de Vranica
Alcalde ordinario y oficiales de la dha villa
y señores Cavalleros jurados de la dha villa
supervisión en Ayuntamiento General muy
copiosamente para efecto de hacer la nueva
elección de Alcalde y de otros oficios de la
dha villa, por Testimonio de m. Juan de
Olariaga Escriuano. El Rey. Vuelto
señor y el numero de la dha villa, que

187
heido de su Ayuntamiento de presente de
Proceso de Valguia de Felipe de Arregui litiga
da por el, y como padre de San Jofy Chaitobal,
y Juan, y Felipe de Arregui sus hijos, y hauien
dose visto con la sentencia q. está dada y notificada
a las partes el Ayuntamiento mandó admitir
y admitio al dho P.^e de Arregui ala vecindad
de esta villa, a los oficios publicos y a mas onores
della, y que sea escrito y asentado con la rason de
descendencia en el libro de los señores Cavalleros
nobles jurados de la dha villa tiene, y en fe de
ello lo firmen, ante m. Juan de Olariaga
Concuerda lo preinserto y relacionada con dha Valguia
Original que para en m. poder y con la remision
necesaria expedimentado de la dha D.^a Theresa
en cumplimiento de lauto q. se antecede lo hago
y firmo en dha villa a siete de Agosto de mil
seiscientos y setenta = em. Jof =

Inter. J. Verd =

Juan Miguel de
Aguirre Larrea

Martin de Urzua y Lulave, Alcalde y Juez
Ordinario de esta N. y L. Villa de Vergara viciaria
y Jurisdicción por el Rey Nro señor Dios le fue

Fago saber a los señores Curas de las Parroquias
de esta dha villa de Vergara, q^{ta} Santa Maria, y testam^{to}
de presente Escribano, por parte de doña Theresa
de Chevarria se apremiada una petición, y
entre otras cosas pide se despache el exento y
duplicatoria con el correspondiente para sacar las
partidas de ^{mos} Baup. de los libros parroquiales
q^{ta} por la dha doña Theresa se señalaren con citay
del Indico Pro general, y Visto por mi dha
petición mande librar el presente exento y
por el qual se parte del Rey nro S. Cua Real
Justicia administ^{ra}do Exento y Requero Avmo
y llama les pido por mi dha q^{ta} aceptando esta
mi Carta de Justicia Exentatoria la
manden aceptar y mover de la partida

q se Señalaren pagando los devidos diez
q en lo mandan hacer an' administraran
Uno Justicia y lo hare lo mismo uno
y vire iguales Cantas duas. Yo en esta
Villa de Bergara a seis de Agosto
de mil seiscientos y Setenta

P. Min. de Muna, y Culate

Do
for m.

Man. Miquel
Aguirre Saraua

En
Lituana

En esta noble villa de Bergara a siete
de Agosto de mil seiscientos y Setenta a
nos y del dho n. de pedimento, a parte
dize en forma en su persona a d. Melchor
de Solalde Caballero Sindico por el
dho noble hijo d'ago desta noble
villa de Bergara para que le libre
convenir al dho el congreso della
e alle presente con dho n. acompañado

en la cara alla a viracion y morada
de d. Juan Pan. A torano Presvitero, Cu-
ra, y Beneficiado entero alla Iglesia Pan-
gual a d. Pedro Xestavilla a Bergara
sitta en la poblacion della alla noche
horas de la mañana, de dia a mañana q
se contara ocho de Agosto de este año a
mil seiscientos y Setenta, y desde dho que
y hora alla demas partes q. Conbenian
alber sacan y Correia y Conzertan la par-
tidad q. por la parte se señalaren como se
prebiene en el exorto precedente, y el
dho. por Sindico por el haviendore entera-
do a todo dho q. se daba por citado en
forma y firmo y en fee a todo y el dho n.
enmendado siete

Melchor de
Mecole

Man. Miquel
Aguirre Saraua

to
requerim
compulsar

En la cara alla a viracion y morada a d.
Juan Pan. A torano cura alla Iglesia Panog

*Parvula & Paup.
Abn. & Argeu.*

mo & P
Baup. & P
mo. & P
gri.

Luego en continencia Dho. ^{On} Cura à bien pero
à manifestar otro libro de Bautizados de
la expresada 7.^a quedo principio el dia cinco
de Abril de mil setecientos Veintey siete, y se
concluyó el dia primero de febrero de mil sette-
cientos cinquenta y quatro años, y en este
libro Dha D.^a Theresa igualmente al folio dos
cientos quarenta y cinco, señalo para comparecer

mo de
Baup. de
violet. de
qui.

Cinquenta y uno y o el inpaes citos
cura Alapanoq. A. Pedro Aesta villa
a Bergana Bauprize a Pedro Jon. Pijo
lex. mo a Joseph Atriquei y Theresa A
Echevarria naturales Aesta villa Abue-
los Paucinos Ana. Atriquei y Maria Lo-
renza a Oyanguen; Materno. Jonazio
a Echevarria y Maria Jonaria a Torre,
Vecinos todos Aesta villa a Bergana,
fueron sus padrinos Pedro Jon. A Elcoro Bere-
zey bar y Jpha a Rey Tabal y en fe
dello firme y o el cura A San Pedro =
J. Aguirre A Barterrica =

Concuerdan las dos partidas a Baup. ^{mo} prein-
sera con sus originales q. estan ^{citados} estampadas
1. a los folios A dho libros los que paran en po-
der A dho cura q. firmo por su p. y con la
remision necesaria lo signo y firmo y en fe
a todo y A no haver comparecido la parte
citada ni otra persona en su nombre = entre
nos Jones = Citados = 2^a

D. Juan A. de Corrao

Intero. A. A. A.
Juan Miguel A. A.
Aguirre A. A.

En la villa a Bergana a nueve de Agosto
A mil setecientos y setenta años el J. D. Ma-
tin A Murua y Eulate Alcaides Juez ordi-
nario della y su Juidiz. por el Rey A no J.
(Dio legue) por fe A miel. no haviendo visto
el pedim. que haze principio A estos autos
i informacion ahi thenon recibida y lo demas
que ber se requiere Dijo que debia A Mandar
y mandò que y o el presente. no probera ala
parte que la presenta de los traslados q.
pidiese A todo lo actuado en esta razon de
manera q. hagan fe pagando los Juros y debi-
dos dñs a todo lo qual interponia e interpuso
su mda su autoridad y decreto Judicial en q.
puede y alugar endno. Por este su auto
a lo lo proberò mandò y firmò de que
do fe y o el r =

D. Martin de Murua y Eulate

Antoni
Juan Miguel A
Aguirre A. A.

